



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, Tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°	70001-33-33-001- 2015-00096-00
Demandante	PROCURADURIA JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA
Demandado	MUNICIPIO DE SINCELEJO SUCRE PIELES Y CEBOS LOPERA URIBE, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE
Acción	POPULAR

AUTO

Vista la nota Secretarial que antecede, y en vista que es la oportunidad procesal, ábrase el proceso a pruebas por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 28 de la ley 472 de 1998.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, cuya eficacia y valor probatorio serán apreciados en la sentencia.

1.1 Practíquese Inspección Judicial a solicitud de la parte demandante en el establecimiento de comercio PIELES Y SEBOS LOPEZ URIBE finca que se localiza en la vereda Villa Rosita en la coordenadas planas USR-E852539 y N1514786 en el Municipio de Sincelejo (Sucre), el día 08 de abril de 2016 a las 8:30 A.M., con el fin de constatar la contaminación ocasionada por el lavado de cueros salados, lavados de porquerizas y quema de huesos lo que genera una contaminación por los vertimientos generados.

1.2 Solicítesele a CARSUCRE el acompañamiento para la realización de esta diligencia junto con un grupo de profesionales calificados para que aporten sus conceptos profesionales respecto al tema y se escuche a la comunidad afectada.

1.3 Ofíciase a la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE) a efectos de que informe a este despacho todo lo relacionado con sus diligencias en torno a la infracción a la normatividad ambiental, igualmente conceptúe sobre el impacto de la actividad industrial en los ecosistemas, el proceso de eutrofización en el sector

y consecuencias. Dicho informe podrá ser reforzado o sustentado en audiencia especial.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1 Municipio de Sincelejo: Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda, cuya eficacia y valor probatorio serán tasados en la sentencia.

2.1.1 Cítese al señor JOSE DAVID HERNANEZ RIZZO o quien haga sus veces como jefe de la Unidad ambiental y recursos naturales renovables de la secretaria de agricultura y medio ambiente de Sincelejo para el día ocho 08 de abril de 2016 a las 03:00 pm para que rinda un informe de lo aquí señalado.

2.1.1 a folio 274-275 obra renuncia de poder presentada por el abogado Carlos Andrés Beltrán Agamez, como apoderado del municipio de Sincelejo, ante lo cual y según remisión que autoriza el art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ha de aplicarse al caso lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso y el Art. 44 de la Ley 472 de 1998 aplicable al caso al señalar “...la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

En el presente asunto, es preciso indicar que con el memorial presentado por el apoderado renunciante, se acompaña comunicación de la entidad demandada donde informa de la terminación del contrato de prestación de servicios por lo tanto se **Acepta** la renuncia del poder presentada.

2.2 Pielés y Sebos Lopera Uribe: Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda, cuya eficacia y valor probatorio serán tasados en la sentencia.

2.2.1. PRUEBAS DE OFICIO: Se solicita al Municipio de Sincelejo para que allegue certificación acerca de si las actividades realizadas por PIELES Y SEBOS LOPERA URIBE están permitidas en zona rural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ